

LA PLATA, 22 AGO 2014

VISTO el expediente N° 2145-11276/11 alcance 2, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, la Disposición N° 1076/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00121399/1400 de fecha 4 de junio de 2014, se procedió a clausurar preventivamente a la firma METALURGICA 9 DE ABRIL (CUIT N° 30-70918661-9), con establecimiento sito en calle Santa Teresita N° 1808 de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Fabricación y reparación de garrafas, recayendo la medida sobre dos compresores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, convalidada mediante Disposición N° 1076/14;

Que con fecha 11 de agosto del corriente, el Área Aparatos Sometidos a Presión informó que la firma había procedido a realizar los correspondientes ensayos;

Que el área técnica, teniendo en cuenta que la empresa procedió a realizar los correspondientes ensayos en los compresores y los mismos se encuentran habilitados, considera procedente el levantamiento de la clausura, intimando asimismo a la firma, a realizar adecuaciones para mejorar la operatoria y minimizar el impacto que causa la actividad;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración

de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma METALURGICA 9 DE ABRIL (CUIT N° 30-70918661-9), con establecimiento sito en calle Santa Teresita N° 1808 de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Fabricación y reparación de garrafas, medida que recayera sobre dos compresores, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar las adecuaciones que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica, a efectos de mejorar la operatoria y minimizar el impacto que causa la actividad:

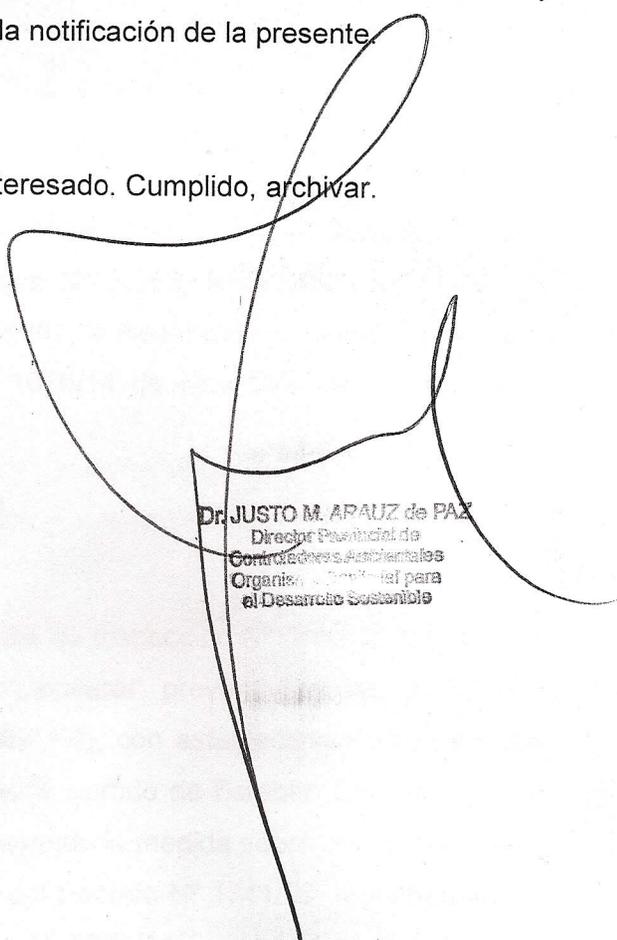
1) Deberá adecuar el conducto de evacuación de efluentes gaseosos a la atmósfera conforme el Decreto N° 3395/96. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

2) Deberá adecuar un sector según prescribe la Resolución N° 592/00. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo 2º, se contará como días corridos y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 1824 / 2014



Dr. JUSTO M. APAUZ de PAZ
Director Provincial de
Control de Recursos Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible